

**Artículo 2.** Por considerarse que esta Resolución de Instancia Ministerial es de observancia general y para los efectos correspondientes, el Ministerio de Economía publicará en su sitio Web, <http://www.mineco.gob.gt> la Resolución de Instancia Ministerial-UA No. 27-2017 a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 3.** El presente Acuerdo Ministerial deberá ser publicado en el Diario de Centro América y puesto en el Sitio Web del Ministerio de Economía.

COMUNÍQUESE

VICTOR MANUEL ASTURIAS CORDÓN



JULIO ENRIQUE DOUGHERTY MONROY  
VICEMINISTRO DE INTEGRACIÓN Y COMERCIO EXTERIOR



(E-775-2017)-31-agosto



## MINISTERIO DE ECONOMÍA

Acuérdase PUBLICAR: El presente Acuerdo Ministerial, en el que se da a conocer la Resolución de Instancia Ministerial-UA No. 27-2017 del 26 de Junio del 2017.

### ACUERDO MINISTERIAL No. 320-2017

Guatemala, 12 de julio de 2017

#### EL MINISTRO DE ECONOMIA

##### CONSIDERANDO:

Que conforme a los términos del artículo 55, numerales 6 y 7 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala- y en el marco del proceso de Unión Aduanera Guatemala-Honduras la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera emitirá y adoptará, en los términos del Artículo 55 del Protocolo de Guatemala, *mutatis mutandis*, los actos jurídicos que sean necesarios; las Resoluciones emitidas por la Instancia Ministerial entrarán en vigor en la fecha en la cual se adopten, salvo que en las mismas se señale otra fecha, debiendo publicarse por los Estados Parte;

##### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Instancia Ministerial -UA No. 27-2017 de fecha 26 de junio de 2017, la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera entre la República de Guatemala y la República de Honduras, resolvió implementar la primera etapa del proceso de Unión Aduanera entre la República de Guatemala y la República de Honduras.

##### POR TANTO,

En ejercicio de las funciones que le asigna el artículo 27, literal m) del Decreto 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo,

##### ACUERDA:

**Artículo 1. PUBLICAR:** El presente Acuerdo Ministerial, en el que se da a conocer la Resolución de Instancia Ministerial-UA No. 27-2017 del 26 de Junio del 2017, mediante la cual RESUELVE: 1. IMPLEMENTAR LA PRIMERA ETAPA DEL PROCESO DE UNIÓN ADUANERA ENTRE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y LA REPÚBLICA DE HONDURAS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PROTOCOLO HABILITANTE PARA EL PROCESO DE INTEGRACIÓN PROFUNDA HACIA EL LIBRE TRÁNSITO DE MERCANCÍAS Y DE PERSONAS NATURALES ENTRE LAS REPÚBLICAS DE GUATEMALA Y HONDURAS, LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA INTEGRACIÓN PROFUNDA HACIA EL LIBRE TRÁNSITO DE MERCANCÍAS Y DE PERSONAS NATURALES ENTRE LAS REPÚBLICAS DE GUATEMALA Y HONDURAS (EN ADELANTE, EL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO), ADOPTADO POR LA RESOLUCIÓN DE LA INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 17-2017, así como los demás instrumentos jurídicos aprobados por la Instancia Ministerial, en tanto se continúa con los trabajos para su perfeccionamiento; 2. Desde la fecha de vigencia de la presente Resolución y hasta el 31 de diciembre del 2017, el comercio de las mercancías no exceptuadas al régimen de libre circulación entre los Estados Parte, podrá estar sujeto, indistintamente, a las disposiciones sobre adquisición y transferencia establecidas en el Reglamento para el Funcionamiento o según los procedimiento aplicables a las operaciones de importación y exportación contemplados en la legislación aduanera vigente de los Estados Parte; 3. A partir del 1 de enero del 2018, el comercio de las mercancías no exceptuadas al régimen de la libre circulación se registrará exclusivamente por las disposiciones establecidas en el Reglamento para el Funcionamiento; 4. A partir de la presente fecha las Autoridades Competentes serán responsables de la debida implementación de los nuevos procedimiento que conlleva la fase inicial de la Unión Aduanera, así como la aplicación de los respectivos sistemas informáticos necesarios para asegurar la implementación del Reglamento para el Funcionamiento; 5. La presente Resolución suscrita en tres ejemplares un original a ser resguardado en la SIEC y dos copias válidas para cada Estado Parte surte efectos a partir de esta fecha, es decir del 26 de junio del 2017, y será publicada por los Estados Parte.

